



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, miércoles 22 de abril de 2020

número 32

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19.

8

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción I, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 4, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 3 fracción I y 4 inciso A fracción XIII de la Ley Estatal de Salud, y

C O N S I D E R A N D O

Que en diciembre de 2019 se identificó por primera vez el brote de una nueva cepa de coronavirus denominado COVID-19, en la ciudad de Wuhan, capital de Hubei, República Popular China.

Que en razón al alto número de casos confirmados de este nuevo virus, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que el día 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia la enfermedad COVID-19, debido a que el nivel de propagación de esta enfermedad es alarmante y altamente contagiosa, extendiéndose actualmente a la mayoría de los países del mundo.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto por el que se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de emitir la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario, derivado de la pandemia provocada por el COVID-19.

Que el Gobierno Federal, en fecha 30 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de que a través de diversas acciones, se aminore la transmisión local y reduzca la curva de contagio.

Que el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia de COVID-19, caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Que en el Estado actualmente suman 277 casos confirmados de COVID-19, los cuales se distribuyen principalmente en las ciudades de Monclova, Torreón, Saltillo, Piedras Negras, Frontera y Matamoros, contabilizando 23 decesos en la entidad, según datos reportados por la Secretaría de Salud.

Que la protección de la salud es un derecho humano que se contempla en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, que señala: *“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y en el mismo sentido se establece en el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que además, la Ley General de Salud en su artículo 134 contempla la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Que el artículo 107 de la Ley Estatal de Salud, en materia de enfermedades transmisibles, establece que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas

temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

Que la razón del incremento de los casos de contagio por COVID-19, es por su rápida propagación a través de gotículas provenientes de la respiración de personas que pudieran estar contagiadas y se encuentren a menos de un metro y medio aproximadamente, distancia considerada como segura para evitar el contagio.

Que para proteger a la población y prevenir la propagación de la enfermedad, en virtud de la declaratoria de emergencia por COVID-19, la recomendación del Gobierno Federal ha sido mantener el distanciamiento social y en la medida de lo posible el aislamiento, a fin de evitar el contacto con personas y disminuir el riesgo de contagio.

Que por lo anterior, resulta necesario emitir las disposiciones relativas a la movilidad de las personas, las cuales deberán observarse por todas las personas en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de evitar la propagación del contagio de COVID-19.

Que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo primero: *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”*

Que la libertad de tránsito es un derecho consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 22:

“Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
- 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.*
- 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.”.*

Que de igual forma, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 12 señala:

“Artículo 12

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.”

Que el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger y garantizar de la manera más amplia, los derechos humanos que se reconocen en los instrumentos locales e internacionales, como lo son el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud.

Que deberán ponderarse aquellos derechos humanos que se encuentren en colisión, la protección de un bien jurídico de mayor entidad como la salud, es prioridad de orden público y de naturaleza urgente inaplazable, mientras que el libre tránsito es un derecho para un particular.

Que la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Procedimientos Especiales y Órganos de Tratado, ha emitido estándares y directrices para que las medidas de emergencia en respuesta al coronavirus, sean respetuosas de derechos humanos, y sean proporcionales, necesarias y no discriminatorias, con perspectiva de género y de respeto a los derechos de grupos vulnerables, así como regirse por los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Que así mismo, señalan que el uso de poderes extraordinarios en situaciones de emergencia debe ser declarado públicamente y notificado a los órganos de tratado correspondientes cuando los derechos fundamentales se vean significativamente limitados, como el movimiento, la vida en familia y la asamblea.

Que conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, las acciones del Estado Mexicano deben ser acordes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, por lo cual las medidas de emergencia deben cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Que es obligación del Gobierno del Estado, garantizar el derecho a la salud de sus ciudadanos, siendo menester tomar las medidas conducentes para su debida protección.

Que por lo anterior, se han llevado a cabo de manera coordinada, reuniones con los Subcomités de cada una de las cinco regiones y con las 38 alcaldesas y alcaldes, para efecto de determinar acciones que permitan enfrentar las diversas etapas de la contingencia por COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DURANTE LA CONTINGENCIA COVID-19.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer medidas para reducir la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de evitar la propagación del contagio de COVID-19, respetando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, de conformidad a lo dispuesto en los instrumentos emitidos por los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 2. Las medidas que se establecen en el presente Decreto, serán obligatorias en aquellos municipios en los que las autoridades competentes determinen reducir la movilidad de personas, conforme a los horarios que estas señalen para tal efecto.

Artículo 3. Cuando así lo determinen las autoridades competentes, la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad sólo podrá llevarse a cabo por los siguientes supuestos:

- I. Para el desempeño de actividades laborales o actividades esenciales;
- II. Para la asistencia a instituciones de salud;
- III. Para el desempeño de labores de defensores de derechos humanos, periodistas, sindicatos y servicios sociales que brindan asistencia humanitaria;
- IV. Para la atención de situaciones de emergencia; o
- V. Por situaciones especiales justificadas.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por actividades esenciales, las que se señalan en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 4. Las autoridades estatales y municipales, y en su caso las federales, podrán acordar de manera conjunta, establecer filtros de control sanitario con la finalidad de fortalecer todas las áreas y puntos de colindancias de las zonas conurbadas, en los accesos a los municipios y al interior de los mismos, para evitar la dispersión del contagio de COVID-19 en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El personal responsable de los filtros de control sanitario, deberá medir la temperatura, formular preguntas relacionadas con los síntomas del COVID-19 y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas por las autoridades federales y estatales, entre otras que la autoridad sanitaria acuerde, con el objeto de contener la propagación de dicha enfermedad.

Artículo 5. Los filtros de control sanitario estarán en funcionamiento en los horarios que determinen las autoridades competentes, y deberán estar integrados por lo menos, con personal del sector salud, de seguridad, de protección civil y de apoyo, que para tal efecto se designe.

Las acciones que se realicen por las autoridades en los filtros de control sanitario, deberán efectuarse con absoluto respeto a los derechos humanos, y de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, debiendo mantener informada a la población sobre los mismos.

Artículo 6. El personal designado en los filtros de control sanitario, deberá contar con los medios de protección personal que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, como cubre bocas, gel antibacterial con al menos 70% de alcohol, guantes, protectores para los ojos y demás productos para sanitizar los materiales empleados.

Previo al inicio de sus actividades, la totalidad del personal deberá ser revisado de su temperatura corporal y que cuente con los medios de protección personal.

Artículo 7. El personal que integre el filtro de control sanitario, durante el desempeño de sus actividades, deberá:

- I. Hacer del conocimiento a las personas el propósito de los mismos;
- II. Preguntar a las personas datos generales como procedencia, destino, ocupación, viajes realizados al extranjero en últimas fechas, si ha tenido contacto con alguna persona con síntomas de COVID-19, si ha presentado molestias físicas como dolor de cabeza, temperatura, dificultad para respirar, mareos, tos seca;
- III. Realizar la toma de temperatura corporal con termómetro digital, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Si la temperatura es superior a los treinta y siete grados centígrados, se solicitará a la persona realizar una nueva toma transcurridos diez minutos.

Si persiste esta temperatura, se le indicará que tendrá que regresar a su domicilio particular para mantenerse en aislamiento social y disminuir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles;

- IV. Se deberá tomar nota de los datos generales, domicilio donde permanecerá aislado y teléfono de las personas a que se refiere el párrafo tercero de la fracción anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de las autoridades sanitarias correspondientes;
- V. Si la temperatura es superior a los treinta y ocho grados centígrados y presenta además dos de los siguientes síntomas: tos seca, dolor de cabeza, diarrea o dificultad para respirar; se deberá realizar una llamada al número de emergencia 911 para que se le indique a que institución de salud habilitada para atender pacientes con sintomatología de COVID-19 deberá ser trasladada;
- VI. Para el traslado de la persona a una institución de salud, se podrá tomar en cuenta si dispone con cobertura de seguridad social o algún servicio de atención médica como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- VII. La autoridad sanitaria que se encuentre en el filtro de control será la responsable de coordinar y verificar el traslado; y
- VIII. En caso de presentarse alguna contingencia que se encuentre fuera del alcance del personal integrante del filtro de control sanitario, se hará del conocimiento de su superior jerárquico para que se tomen las acciones correspondientes.

Artículo 8. El desplazamiento de personas en vehículos, se deberá realizar en cumplimiento con las medidas de prevención y control de COVID-19, emitidas por las autoridades sanitarias.

La Secretaría de Seguridad Pública podrá acordar el cierre de carreteras estatales o algunos tramos de ellas, así como restringir o no permitir la circulación de vehículos cuando se ponga en riesgo la salud de las personas por la posible propagación del COVID- 19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con absoluto respeto a los derechos humanos, debiendo dar aviso de ello con anticipación a la población y manteniendo la información actualizada de manera constante.

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, deberán emitir la propaganda institucional en sus redes sociales, así como en los medios de comunicación conducentes, para promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 10. Las personas que incumplan con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto, podrán ser sancionadas de conformidad con el Título Décimo Quinto de la Ley Estatal de Salud y el Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las sanciones contempladas en el párrafo anterior, podrán ser desde amonestación con apercibimiento hasta multa, para lo cual se deberá llevar un registro de las personas que sean sancionadas, lo anterior con el objeto de identificar los casos de reincidencia y aplicar los principios de gradualidad y proporcionalidad que deben regir la imposición de sanciones por incumplimiento.

En cumplimiento al principio de transparencia, se hará pública la información sobre las sanciones por incumplimiento a las medidas, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 11. Son competentes para ordenar o ejecutar las sanciones contempladas en el artículo anterior, las autoridades sanitarias a que se refiere el artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, así como las autoridades de protección civil señaladas en el artículo 91 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A partir de la publicación del presente Decreto y previo a su entrada en vigor, las autoridades deberán realizar las medidas de difusión necesarias, a fin de dar a conocer a la población los alcances del mismo.

TERCERO. Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública, para vigilar la aplicación del presente Decreto.

CUARTO. Las autoridades competentes determinarán la forma en que deberá llevarse el registro a que hace referencia el artículo 13 de este Decreto.

QUINTO. Los lineamientos y criterios para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación que emita la Secretaría de Salud Federal, deberán observarse de manera complementaria a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEXTO. Las medidas relacionadas con la reducción de la movilidad de las personas en la entidad, no previstas en el presente Decreto, serán determinadas por el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. El presente Decreto concluirá su vigencia una vez que cese el estado de emergencia sanitaria provocado por COVID-19, mediante declaratoria que al efecto emita el propio Comité.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 22 días del mes de abril de 2020.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx